



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2019 00460** 00

Teniendo en cuenta que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PURIFICACIÓN (TOLIMA)**, se rehúsa en forma sistemática a dar cabal cumplimiento a lo ordenado mediante proveído calendado 18 de noviembre 2022 (fl.16), esto es, corregir de la anotación No. **5** del certificado de tradición y libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. **368-13865**, en relacionada con el registro de la cautela de embargo que se decretó sobre la cuota parte, denunciada como propiedad del ejecutado **HERNANDO CORRECHA ALARCÓN**, equivalente al 20% del mismo y no sobre la totalidad del inmueble, conforme al error mecanográfico contenido en el oficio No. 0986 del 11 de julio de 2022, a pesar de los múltiples requerimientos efectuados, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con lo consagrado en el numeral 1º del artículo 58 de la Ley 270 de 1996 “*Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.*” (Negrilla fuera del texto), el Juzgado dispone:

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE PARA IMPONER SANCIÓN CORRECCIONAL en contra de la señora **MILRED JOHANNA BOCANEGRA RODRÍGUEZ**, en su condición de registradora de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PURIFICACIÓN (TOLIMA)**.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado del presente trámite incidental por el término de tres (3) días improrrogables a la persona mencionada en el numeral que antecede, para que solicite pruebas y aporte las documentales que pretenda hacer valer (artículo 127 del Código General del Proceso).

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la señora **MILRED JOHANNA BOCANEGRA RODRÍGUEZ**, en virtud del envío de esta providencia y del auto del requerimiento, como mensaje de datos a la dirección electrónica ofiregispurificacion@supernotariado.gov.co, al tenor de lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **28** hoy **28/04/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59feede35805cdad20fce58d3022e7f9ba907d65479bfb666f383933f654b283**

Documento generado en 27/04/2023 02:19:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>